	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 7 de 7

PTANA 330-21390

Piedecuesta, 06 de Septiembre de 2021

S. 2.021002289 06/09/2021 15:49

PQR



Señora  
**MARIA ISABEL SUAREZ IBARRA**  
**CALLE 1AN N° 2 – 05 PALERMO I**  
**g12misi@hotmail.com**  
**TELEFONO 316 568 0648**  
 Piedecuesta

**Asunto: Citación para notificación personal. Decisión PTANA - 330-21390 de fecha 06 de Septiembre de 2021. Del radicado interno N°. 2082- 2140 de fecha 23 y 31 de Agosto de 2021, respectivamente.**

Respetado señor (a):

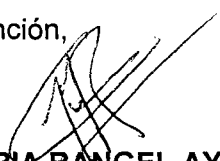
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **7:30 a.m. a 11:30 a.m.** y de **01:30 p.m., a 05:30 p.m.**, a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de **fecha 06 de Septiembre de 2021**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo las instrucciones del Gobierno Nacional mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo selectivo en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta **PTANA 330-21390** del 06 de septiembre de 2021 para su conocimiento.

Al no presentarse a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Anexo 6 folios.

Con toda atención,



**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
 P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
 Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices *Natalie Díaz*

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 7

PTANA 330-21390

Piedecuesta, 06 de Septiembre de 2021

S. 2.021002289 06/09/2021 15:49

PQR



Señora  
**MARIA ISABEL SUAREZ IBARRA**  
**CALLE 1AN N° 2 – 05 PALERMO I**  
**g12misi@hotmail.com**  
**TELEFONO 316 568 0648**  
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha 23 y 31 de Agosto de 2021, interpuesto por la señora **MARIA ISABEL SUAREZ IBARRA**, en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las cuales fueron remitidas por competencia a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., y radicadas con número interno **2082 -2140**, respectivamente y fueron unificadas por contener las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar. En atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

### CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**Artículo 154 de la Ley 142 de 1994.** Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que la usuaria solicita se revise la aplicación de las tarifas aplicadas al predio, toda vez que se están facturando erróneamente unos cargos adicionales que no se tasan al apartamento 401 del mismo edificio.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor N° **048360** corresponde a la dirección **CALLE 1AN N° 2 – 05 APTO 301 PALERMO I** de Piedecuesta, y en los dos últimos periodos liquidados, esto es, mayo y junio de 2021 se le facturó 20 mts<sup>3</sup> de consumo por mes, tal y como se observa en el siguiente pantallazo de nuestro sistema que adjunto para su conocimiento y verificación.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cro 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

www.piedecuestanaeps.gov.co

1: USUARIO

Usuario :	048360	Identificación :	C 91356939	Ubicación :	90300	3250	0301	
Nombre :	PALOMINO VARGAS ADRIAN			Uso :	1 RESIDENCIA	Estrato :	3	
Dirección :	CL 1AN 2-05 APTO 301			Metausuario :	No	Familias :	1	
C. Jurídico :	No	Md. Control :		Fct. :	0.0000000	Ciclo :	09	
Abogado :								
Medidor N :	0019554210 CPR - RP - 1/2" 5 DIG MECANI			2019	Dígitos :	5	Diámetro :	1/2"
Descupado :	No	Matricula inmobiliaria :	314-82060	Número predial :	010010090032000			
Detenido :	No							
Meses mora :	0.00	Pagado :	Pagado	Emitido :	2106091	Financiación :	0	
Usuario especial :	No						Promedio Asumido :	0
Consumo :	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio	
	20	13	13	26	26	0	16	
Clase de suscriptor :	003	MIXTO COMERCIAL						
Fecha de venta :	NOV/18/20	Pago de matrícula en :	NOV/18/20	Fecha de instalación :	SEP/03/20			

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Hora	Nota Origin...	Lec. tomada ^
JUN-21-1	NO	98	118	20	3	11	:		0
MAY-21-1	SI	78	98	20	3	06/22/21	06:17	CONSUMO FUERA DE R...	132
ABR-21-1	NO	65	78	13	3	11	:		0
MAR-21-1	SI	52	65	13	3	04/23/21	04:19	CONSUMO FUERA DE R...	78
FEB-21-1	NO	26	52	26	3	11	:		0
ENE-21-1	SI	0	26	26	3	02/23/21	02:22	CONSUMO FUERA DE R...	52

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Y en atención al artículo 154 de la Ley 142 de 1994 la empresa procede a discriminar únicamente los últimos cinco periodos facturados, es decir, los periodos de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, teniendo en cuenta que es el periodo actual liquidado. Por ello, cualquier reclamación frente a consumos anteriores a los mencionados a la fecha ya son extemporáneos.

Ahora, teniendo en cuenta que su reclamación va encaminado al cobro de consumo complementario facturado en los periodos de febrero, mayo y junio de 2021, me permito informarle e ilustrarle la siguiente normatividad:

**Artículo 9 de la ley 142 de 1994, Derecho de los usuarios.** Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor, siempre que no contradigan esta ley, a:

**9.1.** Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.

**9.2.** La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención utilización.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 7

**9.3.** Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.

**9.4.** Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Parágrafo.** Las Comisiones de Regulación en el ejercicio de las funciones conferidas por las normas vigentes, no podrá desmejorar los derechos de los usuarios reconocidos por la ley.

**Artículo 90.2 Ley 142 de 1994:** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. "Se consideran costos necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición. La falta de medición del consumo, por acción u omisión.

**Resolución CRA 750 de 2016** "Por la cual se modifica el rango de consumo básico que tiene como objeto Modificar el rango de consumo básico y definir el consumo complementario y suntuario, de tal forma que se contribuya al uso eficiente, ahorro del agua y se desestime su uso irracional y se aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y de sus actividades complementarias, en todo el territorio nacional".

**Artículo 3: Rangos de Consumo.** Adóptense los siguientes rangos de consumo para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en función de la altura sobre el nivel del mar de la ciudad o municipio respectivo:

Ciudades y municipios con altitud promedio entre 1.000 y 2.000 metros sobre el nivel del mar.

- **Consumo básico:** Es aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio entre 1.000 y 2.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 13 m3 mensuales por suscriptor facturado.

- **Consumo complementario:** Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio entre 1.000 y 2.000 metros sobre el nivel del mar, mayor de 13 m3 y menor o igual a 26 m3 mensuales por suscriptor facturado.

- **Consumo suntuario:** Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio entre 1.000 y 2.000 metros sobre el nivel del mar, mayor a 26 m3 mensuales por suscriptor facturado.

**Artículo 4. Progresividad.** Para alcanzar los rangos de consumo básico señalados en el presente acto administrativo, se implementará un período de progresividad en la aplicación de la medida por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en función de la altura sobre el nivel del mar de las ciudades y municipios.

En ese orden de ideas, se le informa que las tarifas de acueducto y alcantarillado facturadas a la fecha se encuentran debidamente vigiladas y aprobadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión Reguladora de Agua Potable, basadas en lo registrado por el medidor que surte su predio, por ello, en los periodos mencionados tenemos que el consumo liquidado fue mayor de 13 mts3 y fue por esta razón por que se le facturó consumo complementario.

Para facturarle por ejemplo los periodos de mayo y junio de 2021, se tuvo en cuenta la toma de lectura del 23 de abril de 2021 la cual fue de 78 mts3 y la toma de lectura del 22 de junio de 2021 la cual fue de 132 mts3, cuya diferencia arrojaba para facturar 54 mts3, es decir,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

27 mts3 para cada mes, sin embargo, observando una desviación significativa en el consumo, la empresa asumió un consumo promedio de acuerdo a consumos anteriores de 20 mts3 para cada mes, quedando pendientes por facturar 14 mts3.

Es decir, la empresa en virtud del alto consumo que registraba el predio procedió a facturar consumos promedios en atención a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que señala lo siguiente: "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos de condiciones uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Así las cosas, respetándose el debido proceso el 01 de julio de 2021 se le envió carta al usuario del proceso de crítica del periodo de mayo y junio de 2021, en aras de informarle que el 07 de julio de 2021 se le practicaría una revisión previa a efectos de determinar el consumo registrado en el predio, conforme consta en el folio de recibido que adjunto para su conocimiento.

Por consiguiente, es importante informarle a la usuaria que en aras de determinar la desviación significativa del registro del agua al que hace referencia, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios en atención al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 practicó una visita previa al predio por alto consumo el día 07 de julio de 2021, mediante orden de servicios N° 426854, en la cual se determinó que al realizar prueba de llaves el medidor se encuentra en buen estado y no se evidencian fugas, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para su debido conocimiento.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	426854	Sector :	90300	Consecutivo :	187533		
Código :	048360	Barrio :	93042 PALERMO UNO				
Fecha :	JUN/22/21	Dirección :	CL 1AN 2-05 APTO 301				
Hora :	09:25	Dir. Daño :	CL 1AN 2-05 APTO 301				
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION				
# Sol :	1	Ubicación :	90300 3250 0301	Ciclo :	09	Uso :	1
# Imp :	1	Medidor :	0019554210 CPR - RP - 1/2" 5 DIG MECANICO B METERS				
Asignado a :			Serie: 2019 Dig.5 Diam. 1/2 "				
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142					
Observación :	REV LECT, REV MED, REV LLAV INTER Y EXTER, NUM PERS,						

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	G05	JORGE ELIECER GOMEZ GUTI	Vr Visita :	0	
Fecha Inicio :	JUL/07/21	Hora Inic. :	09:55	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	JUL/07/21	Hora Terra. :	10:03	Vr Administra :	0
				Vr Pavimento :	0

Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	142	Subtotal :	0
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO	Vlr. Iva :	0	
Usua.Solici :	GENNY PAOLA JAIMES P	Fec Descargue :	JUL/13/21	Total :	0
Usua.Report :	GLORIA JOULIETH PERE				
Datos del Daño :		Ver # Fact S/N :		No.Cuotas :	0
Observacion :	HAB 2 PERS MED REG CONSUMO CON LLV ABRT NO SE EVIDENCIAN FUGAS				

Posteriormente, el 26 de agosto de 2021 se llevó a cabo otra visita técnica al predio a través de la orden de servicio N° 434985 en la cual se determinó que el predio no presenta fugas externas ni internas, registrando una lectura de 155 mts3, conforme consta en la siguiente imagen que adjunto.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelario  
Sede Administrativa

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden : 434985 Sector : 90300 Consecutivo : 156266  
 Código : 048360 Barrio : 93042 PALERMO UNO  
 Fecha : AGO/23/21 Dirección : CL 1AN 2-05 APTO 301  
 Hora : 09:22 Dir. Daño : CL 1AN 2-05 APTO 301  
 Medio : PERSONAL Solicitante : PQR  
 # Sol : 1 Ubicación : 90300 3250 0301 Ciclo: 09 Uso: 1  
 # Imp : 1 Medidor : 0019554210 CPR - RP - 1/2" 5 DNG MECANICO B METERS  
 Asignado a : Serie: 2019 Dig. 5 Diam. 1/2 "  
 Servicio : 305 REVISION DEL MEDIDOR  
 Observación : VERIF SI PRESENTA FUGA INTER O EXT, #PERSO, HACER PRUEBA DE

LLAVES, TOMAR LECTURA

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	R18 MARTIN GOMEZ	Vr Visita :	0
Fecha Inicio:	AGO/26/21	Hora Inic. :	10:30
Fecha Final :	AGO/26/21	Hora Term. :	10:40
		Vr Materiales :	0
		Vr Administra :	0
		Vr Pavimento :	0
Cambio Med. :	N Lectura Serv. 155		
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0
Usua.Solici :	MARIA ALEJANDRA RUED	Vlr. Iva :	0
Usua.Report :	LINA FERNANDA GOMEZ	Fec Descargue :	AGO/27/21
Datos del Daño:		Total :	0
Observacion :		Ver # Fact S/N:	
#PERSONAS 2, NO HAY FUGAS EXTERNA E INTERNA		No. Cuotas :	0

Se advierte a la peticionaria que en virtud de las ordenes de servicio practicadas al inmueble donde se constata que el consumo registrado hasta la fecha corresponde al real y efectivo del predio al no presentar ningún daño o fuga que altere el mismo, se procederá a confirmar los 14 mts3 pendientes por cobrar en mayo y junio de 2021, por ende serán facturados y liquidados en los periodos siguientes de julio y agosto de 2021 más el consumo que arroje la toma de lectura al medidor que surte el bien.

Por otra parte, es imperioso comunicarle que cada inmueble tiene su instrumento de medida a efectos de facturarle el consumo, de conformidad con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, por ello, por más que se trate de un apartamento ubicado en el mismo edificio, estrato y tipo residencial, cada valor facturado corresponderá al consumo registrado en cada toma de lectura que se extrae del medidor independiente que surte cada predio.

Circunstancias aquí expuestas que puede corroborar con las mismas copias de las facturas que allegó a efectos de reclamación y con la copia de la factura del otro predio señalado correspondiente al apartamento 401 que también adjunto, en las cuales puede verificar que el consumo registrado en cada predio es totalmente diferente y es la razón por la cual no se le factura consumo complementario.

En consecuencia, no habrá lugar a modificar y/o reajustar los últimos cinco periodos facturados al predio en reclamación, es decir, de febrero a junio de 2021, si en cuenta se tiene conforme a lo expuesto en párrafos anteriores que su liquidación ha sido de acuerdo al registro extraído del medidor que surte el predio y al debido proceso estipulado en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedrecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedrecuestanaesp.gov.co

@Piedrecuestana\_




@PiedrecuestanaESP

Piedrecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 6 de 7

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de la peticionaria de reajustar lo facturado en los últimos cinco periodos, es decir, de febrero a junio de 2021 (artículo 154 de la Ley 142 de 1994), toda vez que a la fecha se ha facturado de conformidad con la toma de lectura que se extrae del medidor que surte su predio, sin que se observe ningún daño o fuga que altere el consumo, conforme a las órdenes de servicio ejecutadas y en las cuales se confirma que su consumo es el real y efectivo, tal y como se expuso en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la peticionaria que el consumo complementario que se facturó en los periodos de febrero, mayo y junio de 2021, correspondió a que el consumo para dichos meses fue mayor a 13 mts<sup>3</sup>, conforme a la normatividad expuesta en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO: INFORMAR** a la peticionaria que en los siguientes periodos facturados, es decir, julio y agosto de 2021 se le facturará el consumo dejado de facturar en los periodos de mayo y junio del presente año, de conformidad al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO:** Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **MARIA ISABEL SUAREZ IBARRA**, quien para el efecto puede citarse en la dirección **CALLE 1AN N° 2 – 05 PALERMO I** de Piedecuesta y/o al correo electrónico **g12misi@hotmail.com**, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *"...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos"*.

Con toda atención,

  
**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
 P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
 Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices 

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co

@Piedecuestana\_



@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**


Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

96

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 01 de Julio de 2021

Código de suscriptor: 048360  
 CL 1AN 2-05 APTO 301 PALERMO UNO  
 Piedecuesta, Santander.

Asunto: Aviso de Revisión Previa Orden de Trabajo No. 426854

Apreciado Usuario:

Me permito informarle que se ha presentado una desviación significativa en el consumo registrado, por tal razón y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 149 de la ley 142 de 1994, la circular externa 006 de 2007 y el artículo 1.3.20.6 de la Resolución 151 de 2001, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. E.S.P. está obligada a programar una visita para practicar y analizar todas las pruebas necesarias, con el fin de determinar las causas que originaron la desviación significativa detectada.

Por lo anterior, el día Miercoles, 7 de Julio de 2021 en las horas de la MAÑANA de 8 AM A 12 PM se realizará una revisión técnica sin costo a las instalaciones hidráulicas de su predio; la cual será realizada por personal debidamente identificado.

Cualquier inquietud comunicarse al 6550058 Ext.132 en horario de oficina.

Cordial Saludo,

Piedecuestana de Servicios Públicos

*\*  
 Carolina Ibarra T.*

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Atención:  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativo



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP